



## Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442  
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)  
[www.capitanesdepesca.org.ar](http://www.capitanesdepesca.org.ar)

Mar del Plata, 1 de septiembre de 2018.

Compañeros Afiliados

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, informa atento al dictado por parte de la PNA de la de la PZMN, R17 N° 106/2018, mediante la cual se estableció que solo se autorizará en forma excepcional el despacho de buques pesqueros de una eslora superior a 8 metros, y con un alejamiento que supere las 3 millas náuticas, que no cuenten con los trajes de inmersión para la totalidad de la tripulación (establecidos como obligatorios por la RPOL 008 N° 1/2018), siempre cuando el Capitán o el Armador o la Empresa propietaria presenten una nota justificando la provisión futura de los trajes, revistiendo dicha nota el carácter de declaración jurada y debiendo contener los siguientes requisitos:

- 1) nombre y matrícula del buque objeto de la solicitud;
- 2) factura de compra (si el proveedor es local) o comprobante de pago (en caso de compra directa en el extranjero), indicando descripción del producto, cantidad y plazo de entrega (el cual también podrá ser acreditado mediante nota entregada por el proveedor);
- 3) indicación de los tripulantes embarcados con la firma de los mismos como constancia de haber tomado conocimiento de la inexistencia en plaza de los trajes, para el buque de que se trate.

**Atento a lo expuesto, y no obstante que la PZMN, R17 N° 106/2018 autoriza a que dicha nota sea firmada por el Capitán, revistiendo la misma el carácter de declaración jurada, y no siendo el Capitán quien ha adquirido los trajes en forma directa no pudiéndole constar en consecuencia la fecha cierta de provisión de los mismos, se aconseja que la misma siempre sea firmada por la Empresa o por el Armador y NUNCA por el Capitán de Pesca. Cabe destacar que atento al requisito descrito en el punto 3), el resto de la tripulación (incluyendo al Capitán), igualmente deberá firmar dicha nota (ya firmada por el Empresario o el Armador), como constancia de haber tomado conocimiento de la inexistencia en plaza de los trajes, para el buque de que se trate.**

COMISION DIRECTIVA  
2018-2022

  
Jorge A. Frías  
SECRETARIO GENERAL NACIONAL  
A.A.C.P. y P.P.





## Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442  
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)  
[www.capitanesdepesca.org.ar](http://www.capitanesdepesca.org.ar)

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

2018 - "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"  
N° 106/2018.  
Letra: PZMN, R17.

BAHÍA BLANCA, 13 de Julio de 2018.

OBJETO: R/Directivas Trajes de Inmersión.

AL SEÑOR:

- 1) JEFE DE LA PREFECTURA PUERTO MADRYN.
- 2) JEFE DE LA PREFECTURA MAR DEL PLATA.
- 3) JEFE DE LA PREFECTURA PATAGONES.
- 4) JEFE DE LA PREFECTURA QUEQUÉN.
- 5) JEFE DE LA PREFECTURA BAHÍA BLANCA.
- 6) JEFE DE LA PREFECTURA RAWSON.
- 7) JEFE DE LA PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE.
- 8) JEFE DE LA PREFECTURA PUNTA COLORADA
- 9) JEFE DE LA PREFECTURA PUNTA PIRÁMIDES

Continuando mi Oficio PZMN R17 N° 90/18 (fecha 13 de Junio de 2018) y relacionado con el mismo asunto, mediante Disposición RPOL. 008 N° 02/18 se amplió hasta el 26 de Julio inclusive, el plazo para el cumplimiento de la obligatoriedad de poseer trajes de inmersión intrínsecamente aislante para el 100 % de las personas a bordo de buques pesqueros marítimo de eslora mayor a 8 m y que naveguen a distancia superior de la costa a las 3 millas náuticas, dejándose constancia que la presente directivas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 3° de dicha disposición.

Por lo expuesto, las embarcaciones que no posean el equipamiento de seguridad citado, debidamente homologado por la Prefectura, no serán autorizadas a despachar en la fecha indicada en el primer párrafo con la sola excepción de que los Capitanes, Armadores, Agente Marítimos justifiquen formalmente la provisión futura de los trajes.

Para ello al momento de formalizarse el despacho de salida deberá adjuntar una nota del representante aludido a manera de Declaración Jurada en donde conste nombre y matrícula del buque objeto de la solicitud e indicación de los tripulantes embarcados con la firma de los mismos como constancia de haber tomado conocimiento de la inexistencia en plaza de los trajes para dicho buque.

Además, deberán a dicha nota, factura de compra (si el proveedor es local) o comprobante de pago (en caso de compra directa en el extranjero) indicando descripción del producto, cantidad y plazo de entrega. El plazo de entrega también podrá ser acreditado mediante nota firmada del proveedor.

No se extenderá más de una prórroga por buque y las prórrogas se otorgarán mediante disposición del Jefe de cada Dependencia cuyo plazo no podrá exceder los 90 días.





## Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442  
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)  
[www.capitanesdepesca.org.ar](http://www.capitanesdepesca.org.ar)

En caso de registrarse cambios en la tripulación (embarcos) del buque objeto de la disposición se deberá refrendar nuevamente la Nota citada en el tercer párrafo de la presente dando el consentimiento para el embarco.

Notificada la diligencia de prórroga, se confeccionara mensaje oficial interno ejecutivo Dirección Policía Seguridad de la Navegación y Dirección de Operaciones, adjuntando la Disposición mencionada.

De la presente por orden del Señor Prefecto de Zona, dará amplia difusión a los sectores interesados.

REFERENCIAS: OF. RPOL.008 N° 34/2018- Directivas sobre obligatoriedad uso trajes de inmersión tripulantes de los buques pesqueros.-

DIVISION OPERACIONES
aaa



FIRMO  
GUSTAVO HORACIO GOROSTEGUI  
PREFECTO PRINCIPAL  
JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES





## Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442  
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)  
[www.capitanesdepesca.org.ar](http://www.capitanesdepesca.org.ar)

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"  
N° 309/2018  
Letra: MADR, RBA.

República Argentina  
Prefectura Naval Argentina  
Autoridad Marítima

PUERTO MADRYN, 16 de Agosto de 2018

SEÑOR REPRESENTANTE DEL SINDICATO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a su Nota S/N° de fecha 09-JUN-18, a los efectos de informarle que recepcionado su requerimiento en relación a las medidas internas destinadas a resguardar la integridad psicofísica de los tripulantes, se ha procedido al dictado de la Disposición RPOL, 008 N° 1/2018, mediante la cual se determina como obligatoria la existencia a bordo de buques pesqueros de más de 8 (OCHO) metros de eslora y con un alejamiento que supere las 3 (TRES) millas náuticas, de trajes de inmersión con las características técnicas allí señaladas, como así también el dictado de la Disposición RPOL, 008 N° 2/2018 que, por medio de la cual, se prorroga el vencimiento de la disposición antes enunciada por un plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar del 28 de Junio del año 2018.

Haciendo mención a la Disposición RPOL, 008 N° 2/2018, se originó el oficio PZMN,RI7 N° 106/2018 autorizando el despacho de las embarcaciones que no posean el equipamiento de seguridad citado debidamente homologado por la Prefectura siempre que los Capitanes, Armadores, Agente Marítimos justifiquen formalmente la provisión futura de los trajes. Para ello al momento de formalizarse el despacho de salida deberá adjuntar una nota del representante aludido a manera de Declaración Jurada en donde conste nombre y matrícula del buque objeto de la solicitud incorporando a la misma factura de compra (si el proveedor es local) o comprobante de pago (en caso de compra directa en el extranjero) indicando descripción del producto, cantidad y plazo de entrega, el cual también podrá ser acreditado mediante nota firmada del proveedor e indicación de los tripulantes embarcados con la firma de los mismos como constancia de haber tomado conocimiento de la inexistencia en plaza de los trajes para dicho buque; modalidad esta que ya esta aplicando la mayoría de la Flota Pesquera.

Asimismo, se da desde larga data dentro del Sistema de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA), consagrado en la Ordenanza Marítima N° 6/82, un mecanismo de aviso a los navegantes sobre las condiciones meteorológicas existentes en el medio, el cual permite a los responsables de la navegación adoptar las maniobras adecuadas en resguardo de la integridad de la tripulación y del buque.

También es apropiado remarcar que en orden a lo prescripto por el Artículo 32 de la Ley N° 20.094, la Autoridad Marítima puede prohibir la navegación en los puertos, así como también la entrada y salida de los buques de dicho ámbito, cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas, temperamento que se viene conservando desde la vigencia de la norma de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con atenta y distinguida consideración.

  
OMAR ALBERTO VILLANOVA  
PREFECTO MAYOR  
JEFE PREFECTURA PUERTO MADRYN

AL SR. DELEGADO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (AACPP) – SECCIONAL PUERTO MADRYN, PROVINCIA DE CHUBUT.  
Sr. OSVALDO LUNA  
S / D

